

EL REY

Mi Alcalde mayor de la villa de Caravaca, estando declarados Los Emulos de mi Corona en ofender por malicia mi Dños i Vasallos en todas partes no solo confesaronse para ello en tres i nootambien Valientes de otras armas y por ende deseando quitar este prevenido para quando llamare la fuerza de la Ocasion procurando el mayor alivio y seguridad de mis Vasallos con acuerdo mio i por mi orden particular estan mandados aprehender los Cavalleros i hijos dalgo desta Reynos i por que las necesidades i causas me ponen en mayor aprieto ordenando que luego que requiriere esta dicha villa y las demas villas e lugares de su partido se pregonen generalmente que todos los Cavalleros armados i hijos dalgo que en ellas hubiere que gozan por razon de los privilegios que tienen de ser libres estan aprehendidos presos y apunto para que entendiendo otra orden mia me bayan afeun como son obligados a la parte donde yo les ordenare y de mas del pregon general a cada uno en particular lo aien notificar asi queden desobligados cuya gestar cierto que lo cumpliran tened memoria este servicio para que yo me y ausarme de lo que hubiere de hecho sobre esto i que Cavalleros i hijos dalgo se suponen afeun me ofrezcan a la Ocasion de M^{ra} 27 de abril de 1635

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro señor
 Ant^o Alonso Rodriguez

